2018

No. X

LIBRO: XIII

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ERAGO DREAMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

> Juan José Cañas Comayagua Notario

El Salvador, Centro America

Líc. Juan José Cañas Comayagua

PAPEL PARA PROTOCOLO





M. DE H.

Nº 20561139

DOS COLONES





NÚMERO DIEZ. LIBRO TRECE. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: el señor VICTOR ALFREDO MORALEZ GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio del Documento Único de Identidad que me presenta número cero dos ocho seis dos ocho cero cero - cero y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno uno uno uno dos siete seis - uno cero uno - siete; y el señor JOSE MANUEL AVELAR ERAZO, de veinticinco años de edad, artesano, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad y de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio del Documento Único de Identidad que me presenta número cero cuatro ocho ocho tres uno uno nueve - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - dos tres cero tres nueve tres - uno cero dos - siete; Y ME DICEN: Que por medio de este instrumento convienen en constituir una Sociedad de Naturaleza Anónima, de conformidad con las cláusulas siguientes: I) NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN, Y NACIONALIDAD: La Sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de ERAGO DREAMS, seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura ERAGO DREAMS, S.A. DE C.V.; siendo de nacionalidad salvadoreña. II) DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. III) PLAZO: La Sociedad que se constituye es por un plazo indeterminado. IV) FINALIDAD SOCIAL: La Sociedad tendrá por finalidad: a) la venta y comercialización de Servicios de bebidas frías y calientes preparadas; b) Elaboración y comercialización de comida

11

12

16

17

20

21

22

Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/2017

NOTARIO

EPUBLICA

2

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 20561140

incluyendo postres dulces y salados, c) Compra y venta de café en grano; d) Servicio y organización de eventos, e) compra y venta de bienes muebles e inmuebles, f) servicios de asesoría, capacitación y consultaría de las finalidades de la Sociedad; g) la realización de toda clase de negocios y actividades relacionadas con los objetos expresados en esta cláusula; y en general, podrá realizar cualquier otra actividad comercial e industrial permitida por las leyes y no incluida en la presente enumeración, la cual no se toma como limitada, ya que se considera de carácter ejemplificativo. Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y anexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representantes en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la ley tales como: adquirir bienes muebles e inmuebles, darlos o recibirlos en arrendamientos, enajenarlos o gravarlos en cualquier forma, recibir créditos, dar o recibir garantías reales o personales; y en fin, ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o convenientes, para su existencia, organización, funcionamiento u objeto. Para el mejor cumplimiento y desempeño de sus fines y actividades, la Sociedad podrá participar en licitaciones públicas y proporcionar toda clase de servicios de consultoría relacionada con sus actividades y la contratación de cualquiera de estos servicios con entidades particulares, el Estado, Municipios o Entidades Autónomas, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;-- obtener financiamiento para la realización de sus planes, proyectos y programas, pudiendo también efectuar toda clase de operaciones comerciales e industriales en general; en consecuencia podrá realizar toda clase de servicios y actividades lícitas antes referido; V) CAPITAL SOCIAL: La Sociedad se constituye con un Capital Social de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. moneda de curso legal, representado y dividido en VEINTE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, siendo su Capital Social Mínimo la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. VI) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: EI capital social está totalmente suscrito y se ha pagado el DIEZ por ciento de cada acción, así: el señor VICTOR ALFREDO MORALEZ GONZALEZ ha suscrito DIEZ acciones y ha pagado la suma de CIEN dólares de los Estados

Unidos de América; y el señor JOSE MANUEL AVELAR ERAZO ha suscrito DIEZ acciones y ha pagado la suma de CIEN dólares de los Estados Unidos de América. El pago respectivo es hecho por medio de cheque/final de esta escritura relacionaré. El capital suscrito y no pagado, se pagará en efectivo en el plazo de DOCE MESES, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio; el cual se hará por medio de llamamientos hechos por la administración. VII) CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: Los aumentos y disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones en que se encuentre dividido y representado el capital social. La Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los aumentos o disminuciones de capital social; asimismo, en caso de aumento de capital social, determinará la forma y términos en que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso, todo de conformidad a la Ley y a las estipulaciones contenidas en esta escritura. Todo aumento o disminución 11 de capital social deberá inscribirse en el Libro a que se refiere el Artículo trescientos doce del Código de Comercio, el 12 cual podrá ser consultado por cualquier persona que tenga interés en ello. VIII) DE LAS ACCIONES: Las Acciones 13 serán siempre nominativas; por tanto, los requisitos de emisión de los títulos, del libro de registro de accionistas, la 14 representación de acciones, la transmisión o la constitución de derechos reales sobre ellas, y demás regulaciones 15 relativas a las acciones, se regularán de conformidad con el Código de Comercio. Los títulos de las Acciones o los 16 Certificados representativos de las mismas, serán firmados por el Representante Legal de la Sociedad. En caso de 17 aumento de capital social, los accionistas gozarán de derecho preferente de suscripción de acuerdo a lo establecido 18 en el Artículo ciento cincuenta y siete del Código de Comercio. IX) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: Las Juntas 19 Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que 20 señala la ley. X) JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o 21 Mixtas si su convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencias, convocatorias, agendas, porcentajes de 22 votación y demás aspectos legales que deben observar se regirán por las disposiciones establecidas en la Sección 23 "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. XI) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/201

Lic. Juan José Cañas Comayagua

EPUBLIC

11

12

13

15

16

17

18

20

21

22

23

PAPEL PARA PROTOCOLO

CUARENTA Y SEIS DE H.





No 20561141

DOS COLONES

LEGAL: La administración de la sociedad, estará confiada a un Administrador Unico Propietario y su respectivo Suplente. El Administrador Unico y su suplente durarán en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelectos. La vacante temporal o definitiva del Administrador Unico, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del mismo Código. Asimismo, para el caso de la representación judicial el Administrador Único podrá nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. XII) ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN: El Administrador Único estará encargado de: a) Atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento; b) abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias; c) 10 Nombrar y remover a los gerentes y demás ejecutivos o empleados, señalándoles sus atribuciones y remuneraciones; d) Crear las plazas del personal de la sociedad; e) Reglamentar el uso de las firmas; f) Elaborar y publicar los estados financieros en tiempo y forma; g) Convocar a los accionistas a juntas generales; h) Proponer a la junta general la aplicación de utilidades, así como la creación y modificación de reservas y la distribución de dividendos o pérdidas. XIII) DE LA GERENCIA: El Administrador Único o Junta General Ordinaria en su caso, podrá nombrar para la ejecución de decisiones a uno o varios gerentes o subgerentes, y los poderes que se les otorguen determinarán la extensión de su mandato. Tanto el nombramiento de gerentes o subgerentes como los poderes conferidos deberán ser inscritos en el Registro de Comercio, así como su revocatoria. Asimismo, cuando la terminación de los poderes conferidos se produzca por la cesación de las funciones del representante legal que los haya conferido o de quien haga sus veces, deberán otorgarse nuevos poderes e inscribirlos en el Registro de Comercio, así como solicitar la cancelación registral de los poderes terminados. XIV) AUDITORÍA: La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Auditor por el plazo que estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un año, para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración de la sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la junta

general elegirá a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal de conformidad como dispone el Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del auditor fiscal, la junta general estará obligado a nombrar nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el Artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento. Asimismo, los nombramientos del Auditor y del Auditor Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio. XV) EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad será de un año, de acuerdo a lo establecido en el Artículo noventa y ocho del Código Tributario. XVI) RESERVAS: Las reservas sociales serán las que indiquen los Artículos ciento veintitrés, ciento veinticuatro y doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. XVII) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución de la sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo reconocerse las causales respectivas de conformidad como señala el Artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, observándose las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. XIX) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN: Los otorgantes del presente acto, acuerdan para el primer período de CINCO años, la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único y su respectivo suplente quienes acuerdan en este momento elegir para que asuma dicho cargo como Administrador Único Propietario al señor VICTOR ALFREDO MORALES GONZALEZ y como Administrador Único Suplente al señor JOSE MANUEL AVELAR ERAZO, ambos de generales ya relacionadas. Yo el Notario Doy Fe: A) Que he tenido a la vista el Cheque de Gerencia serie "B" número CERO CERO DOS SIETE SEIS CUATRO DOS, librado en la Ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, contra el Banco Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, por la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA, a favor de la sociedad que por medio de esta escritura se constituye. B) Que antes del otorgamiento de este acto hice a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, respecto de la obligación de inscribir esta Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/2017 Líc. Juan José Cañas Comayagua

PAPEL PARA PROTOCOLO





CUARENTA Y SIETE M. DE H.

1	EAUBLICA OF	DOS COLONES	No	20561142
1,	escritura en el Registro de Comerci	o y de las consecuencias de la f	alta de inscripción.	Así se expresaron los
2	comparecientes, a quienes expliqué	los efectos legales del presente i	nstrumento; y leído	que les fue por mí,
3	íntegramente en un solo acto sin interr	rupción, ratificaron su contenido y firn	namos. DOY FE En	hrelineas: de geren-
4	cla. Vale.		-	
5				\n\ \\
6				
7			1	
8	approximatel	And	A	
9	////	T	(of built	m/9
10			1/2 -: -	7
11	3		1	A
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23	(8			



Ordenderen Good State of State

Para ser entregado a la Sociedad ERAGO DREAMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ERAGO DREAMS, S.A. de C.V., extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD; la cual se encuentra asentada del folio CUARENTA Y CUATRO VUELTO al folio CUARENTA Y SIETE FRENTE, en el Instrumento identificado con el numero DIEZ de Mí Libro Número TRECE de Protocolo que llevo en el presente año y que vence el día diecinueve del mes de Julio del año dos mil diecinueve; en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.-